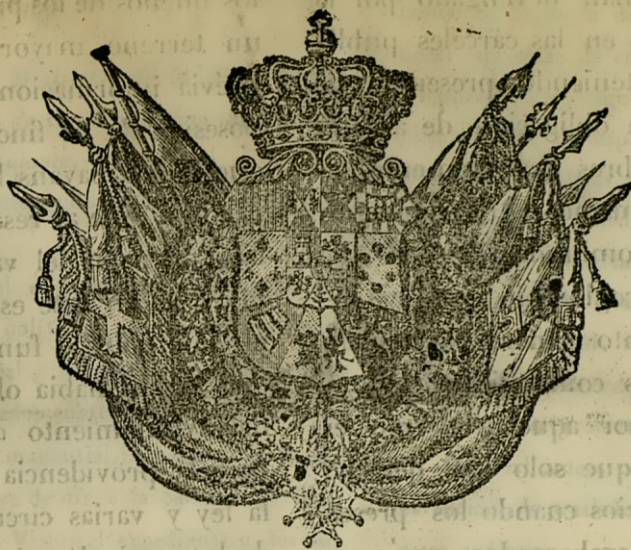


NUMERO

1251

Se suscribe á este periódico en
la imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo.



JUEVES

12 de Noviembre de

1846.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Contabilidad.—Circular.—Algunos Alcaldes de cabezas de partido han cometido el exceso de convocar por sí reuniones bajo el título de Juntas de partido para proponer y acordar derramas ó repartos entre los pueblos respectivos á pretexto de satisfacer gastos del Juzgado para sueldos de empleados del partido y otros gastos tambien indebidos. Contra semejante abuso, que hasta aqui ha pasado desapercibido, porque de él no se tenia noticia en este Gobierno político, ha recaido el castigo á que se han hecho merecedores los que se lo han permitido; y al hacerlo público, estimo conveniente recordar á todos los Alcaldes de la Provincia lo que dispone mi circular de 8 de Junio último, inserta en el Boletin oficial número 1189, y repetirles se abstengan de congregarse sin mi conocimiento y de hacer derramas sin la competente autorizacion bajo la multa de 1000 rs. sin perjuicio de reintegrar á su costa lo que exijan y de responder á lo demas que hubiere lugar.

Asi mismo prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos cumplan con exactitud lo que sobre este

servicio se determina en órdenes circulares insertas en el boletin oficial núm. 1200, todo con el fin de regularizarlo y de estirpar los muchos desordenes que á su sombra se cometen; teniendo entendido que mi consideracion se halla fija en este asunto, y no permitiré por lo tanto ninguno de los abusos citados, ni que se alivie á unos en el pago de sus cuotas y que se recargue á otros con exceso y con mas que lo que permiten sus facultades, como suele suceder.

Tambien advierto á los Ayuntamientos morosos y sin celo, seré inexorable para con ellos, porque no solamente ocasionan á los pueblos aquellos males, sino que acarrear otros de peores consecuencias, no practicando oportunamente las diligencias preliminares para verificar los repartimientos y entorpeciendo con su apatia la recaudacion y el pago de los aprontos en los plazos determinados, resultando de aqui mayor gravámen para el contribuyente al cual sobre exijirsele con pricipitacion y violencia la cuota que el capricho le designa, carga tambien con las costas de apremios que se les aplica por los concejales para poner á cubierto sus bienes propios. Burgos 10 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Seccion de Contabilidad.—Circular.—Habien-
do acudido á este Gobierno político algunos mé-
dicos y cirujanos en solicitud de que se les abo-

nen los honorarios que han devengado por la asistencia á presos pobres en las cárceles públicas de la provincia, y teniendo presente que aquellos tienen la estrecha obligacion de asistirles por su calidad de pobres gratuitamente segun se previene en sus mismos títulos y segun á ello se obligan al ser nombrados titulares, he venido en declarar con arreglo á lo que dejo indicado, para que por punto general lo tengan presente tanto los Alcaldes como dichos facultativos, que la asistencia por aquel concepto es obligatoria y gratuita, y que solo hay derecho para reclamar los honorarios cuando los presos tengan bienes propios ó embargados, en cuyo caso deben dirigirse para que tenga lugar el abono á los jueces ó autoridades que conozcan en las causas respectivas. Burgos 10 de Noviembre de 1846 =Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 700.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Al Gefe político de Pontevedra se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, sobre amparar en la posesion de una finca á Juan Manuel Sayans, vecino de Santa Justa de Moraña, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta: que en 15 de Diciembre de 1845 compareció ante este Juan Manuel Sayans, vecino de Santa Justa de Moraña, manifestando que á una heredad suya sita en aquel término, sujeta á la servidumbre de tránsito á favor de otras contiguas daba entrada un portillo que tenia por umbral un peñasco, que habiéndose desplomado este, le partió Pedro Sayans llevándoselo en carros, de lo cual habia resultado el ensanche del portillo, y una extension indebida de la servidumbre, pues

los dueños de los presidios dominantes le pisaban un terreno mayor de ida y vuelta: que por ello previa informacion, pedia se le amparase en la posesion de su finca, libre del nuevo gravámen que Pedro Sayans le habia ocasionado, condecorando á este al resarcimiento de daños y perjuicios, al pago del valor del peñasco y en las costas: que en este estado reclamó el conocimiento el Gefe político fundándose para ello en que Pedro Sayans habia obrado en virtud de comision del ayuntamiento de dicho pueblo, autorizado para la providencia que tomó en el asunto por la ley y varias circulares del Gobierno político de la provincia sobre el aseo y limpieza de los caminos: que dada vista de esta comunicacion á Manuel Sayans, separó de su solicitud lo relativo al peñasco, limitándola á la nueva servidumbre que se le queria hacer sufrir, con lo cual no consiguió el objeto que se propuso de cortar en su principio la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.=Considerando: Que limitada en estos términos por Manuel Sayans su primera pretension, no puede la providencia que conforme á ella acuerde el Juez afectar la que dió el Ayuntamiento de Moraña y ejecutó Pedro Sayans, porque ni podrá obligar al mismo al abono del valor del peñasco ni de responder de las resultas de la inutilizacion de este como regulador de la servidumbre, sinó que habrá de contraerse á fijar sus verdaderos límites, haciendo á los que la disfrutaban las prevenciones correspondientes.=Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial, y remitiéndose el expediente al Gefe político de Pontevedra y los autos al Juez, dése conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 9 de Noviembre de 1846.=Mariano Muñoz y Lopez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Al Gefe político de Alicante se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa misma capital, relativa á cierto interdicto interpuesto por varios heredados contra el Ayuntamiento de Alicante, sobre las aguas del manantial llamado de la Fuente Santa, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Alicante, de los cuales resulta que en 1.º de Julio de 1845 el Conde de Casas rojas y otros poseedores de varios terrenos en las inmediaciones de aquella Ciudad, consid-rándose despojados del uso y aprovechamiento para los mismos del manantial llamado Fuente Santa ó Casa Blanca, á consecuencia de haberse tapiado por acuerdo de aquel Ayuntamiento los agujeros de los huertos por donde se les comunicaba el agua, interpusieron ante dicho Juez interdicto de restitution, ofreciendo la correspondiente informacion sumaria; y noticioso de ello el Gefe político, promovió en este estado la competencia de que se trata.—Visto el artículo 8.º párrafo 2.º y final de la ley de 8 de Enero de 1845 que ponen al cuidado de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos y con sujecion á la autoridad superior de los Jefes políticos, entre otras cosas el disfrute de las aguas y lemas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.—Visto el artículo 8.º párrafo 2.º de la ley de Consejos provinciales de 1 de Abril del mismo año, que dá el carácter de contencioso-administrativas á las cuestiones que se refieren al uso y distribucion de los expresados aprovechamientos.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los Jueces y Tribunales reformar indirectamente por medio de interdictos de manutencion y restitution providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Considerando—1.º Que el Juez de primera instancia de Alicante, mediante un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, que segun el artículo citado de la ley municipal es preciso calificar de acuerdo administrativo, no puede admitir el interdicto pendiente contra él dirigido, sin contrariar abiertamente la Real orden tambien citada.—2.º Que si este acuerdo es de reclamar, debe dirigirse la reclamacion al Gefe político en el concepto de superior inmediato del Ayun-

tamiento, segun la dicha ley, tanto mas quanto por pertenecer esta clase de cuestiones como contenciosas á los Consejos provinciales, segun el expresado artículo de su ley organica, han de corresponder forzosamente como administrativas á los Gefes políticos.—Se decide esta competencia á favor del de Alicante, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de aquella Ciudad de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se insérte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Octubre último, me comunica la Real orden circular siguiente.

A fin de que sea mas expedito en adelante el pago de las mesadas de marcha mandadas abonar por punto general, con cargo á sus atrasos, á los empleados que pasan de unas á otras provincias, y para evitar la formacion de un expediente particular y una resolucion especial de S. M. en cada caso, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Seccion de Contabilidad de este Ministerio para que libre por sí en la forma que corresponda, y previa reclamacion, que por los Gefes políticos deberá remitirse directamente á la misma, las cantidades á que tengan derecho los empleados de Gobernacion, en concepto de pagas de marcha, cuando sean destinados de un punto á otro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE BURGOS.

Sumamente satisfecha esta Comision del estado en que se hallan algunas escuelas de la Provincia, merced á la capa-

cidad y buenas prendas que adornan á varios profesores, según el resultado que han producido hasta aquí las visitas practicadas, se ha acordado en sesion de hoy hacer mérito de ellas en el boletín oficial, para satisfaccion de los que se encuentran en este caso, previniendo al mismo tiempo á los Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria que procuren cumplir en todas sus partes las prevenciones que hayan hecho los inspectores al tiempo de practicar la correspondiente visita. Burgos 9 de Noviembre de 1846. — E. P., Mariano Muñoz y Lopez. — Antonio Martinez Acosta, Srio

Gobierno superior político de la Provincia de Burgos.

Apesar de mis reiteradas prevenciones para que las Comisiones locales de instruccion primaria y los profesores de las escuelas se suscribieran al Boletín oficial de instruccion pública, observo con disgusto que se han desentendido algunos de hacerlo, furdándose sin duda en que el trascurso del tiempo les libraria del pago de la suscripcion, ó que esta solo tendria efecto para lo sucesivo, escusando el importe de algun semestre; mas como el segundo de este año deben satisfacerle todos los ayuntamientos de la Provincia, según las órdenes comunicadas al efecto, y como las suscripciones hayan de quedar efectuadas sin dilacion, he dispuesto que el Secretario de la Comision Provincial me facilite una nota de los descubiertos en que se hallan los pueblos de la Provincia por el 2.º semestre de este año; y en su consecuencia prevengo á todos los interesados en el pago que si no lo verifican al recibo de esta Circular, se expedirán los correspondientes apremios contra los alcaldes que, como presidentes de los ayuntamientos y Comisiones locales, se hallan en la obligacion de ejecutar las órdenes que se les comunican. Yo espero que me evitarán el disgusto de proceder contra ellos, dando con esto una prueba del buen comportamiento en el desempeño de su cargo. Burgos 9 de Noviembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Núm. 702.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Capital y Juez de primera instancia de la misma.

—Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan relojes ó efectos de relojería á componer en la de D. Felix Carranza, vecino de esta Ciudad, para que el lunes

veinte y tres de este mes y su hora desde las diez á las tres de su tarde comparezcan por sí ó por medio de una persona encargada, en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, habitante en la calle de la Paloma casa número once, á hacer la correspondiente reclamacion verbalmente; y sin exigir derecho alguno por razon de costas, á practicar respectivamente la justificacion que crean conveniente con audiencia del Promotor fiscal y el citado D. Felix Carranza; pues en ahorro de gastos y perjuicios á los acreedores, así lo he dispuesto hoy en el expediente de embargo de bienes al D. Felix, procedente de la causa que se le sigue por delito de bigamia; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente al resultado de la determinacion que se adopte respecto de dichos efectos posteriormente. Burgos y Noviembre nueve de mil ochocientos cuarenta y seis. — Lorenzo Cobo de la Torre. — Por mandado de S. Sria., Manuel Izquierdo. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 699.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 8 de Noviembre de 1846.

Rs. 99

Han ingresado en este dia.	1147
Se han devuelto á solicitud de un interesado.	40

El Director de Semana, Gerónimo de Zuvizarreta. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 703.

Debiendo hallarse vacante para fines de Diciembre próximo, el partido de Boticario de Villaescusa de Roa, cuyo honorario consiste en seis celemines de comuña cobrados de cada vecino en Setiembre de cada año, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes á aquel Ayuntamiento por el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Burgos 10 de Noviembre de 1846.

Se halla vacante la escuela de Carcedo de Bureba cuya dotacion consiste en 600 rs. y las retribuciones mensuales que determine la Comision local. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaría en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. — P. A. D. L. C., Antonio Martinez Acosta, Srio.